

Recurso 255/2015**Resolución 414/2015****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 2 de diciembre de 2015.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la **UNIÓN PROVINCIAL DE COMISIONES OBRERAS DE MÁLAGA** contra los pliegos que rigen la licitación del contrato denominado “Servicio de limpieza para los Centros Sanitarios vinculados a la Plataforma Logística Sanitaria de Málaga” (Expte. 506/2015 – CCA. 64LI-RI), promovido por el Hospital Universitario Regional de Málaga, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. El 19 de septiembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución. El citado anuncio fue publicado el 21 de septiembre de 2015 en el perfil de contratante de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía y el 3 de octubre de 2015, en el Boletín Oficial del Estado núm. 237.

El valor estimado del contrato asciende a 83.777.161,60 euros.



SEGUNDO. El 30 de octubre de 2015, se presentó por la entidad recurrente en el Registro General del Hospital Universitario Regional de Málaga recurso de potestativo de reposición contra los pliegos que rigen la citada contratación.

TERCERO. Dicho recurso fue remitido por el órgano de contratación a este Tribunal, teniendo entrada en el Registro del mismo el 13 de noviembre de 2015, dando traslado del expediente de contratación junto con el correspondiente informe sobre el recurso.

CUARTO. El 17 de noviembre de 2015, se requiere por la Secretaría del tribunal al órgano de contratación para que complete el expediente remitido en relación a las publicaciones en los diarios oficiales, así como en el Plataforma de Contratación.

La citada documentación se recibió en este Tribunal el 18 de noviembre de 2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La competencia de este Tribunal viene establecida en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

SEGUNDO. Procede determinar si el recurso ha sido interpuesto contra alguno de los actos y contratos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40



del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, resultan susceptibles de recurso en esta vía.

Con carácter previo procede indicar que el si bien la entidad recurrente califica el recurso interpuesto como de reposición, pese a ello, el órgano de contratación le ha dado el trámite que entiende adecuado al recurso y lo remite a este Tribunal por considerar que se ha pretendido interponer un recurso especial en materia de contratación.

En aplicación de lo establecido en el artículo 110.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que dispone que *“el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter”*, se tramita dicho recurso ante este Tribunal como recurso especial en materia de contratación.

En efecto, el contrato en cuestión es un contrato de servicios de la categoría 14 del Anexo II del TRLCSP, convocado por un órgano de la Administración Pública, cuyo valor estimado asciende a 83.777.161,60 euros y en el que son objeto de impugnación los pliegos que rigen la licitación. Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 apartados 1 a) y 2 a) del TRLCSP y en la cláusula 3.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares, bajo el título de “Recursos”, cabe concluir que el recurso procedente es el especial en materia de contratación, siendo competente para su resolución este Tribunal.

TERCERO. Antes de entrar en la cuestión de fondo planteada, procede analizar si el recurso ha sido interpuesto en plazo, de conformidad con el artículo 44.2 del TRLCSP, que en su primer párrafo, dispone que: *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que*



se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior:

a) Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente en que los mismos hayan sido recibidos o puestos a disposición de los licitadores o candidatos para su conocimiento conforme se dispone en el artículo 158 de esta Ley.”

Asimismo, el artículo 19 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, establece que:

“1. Cuando el recurso se interponga contra el anuncio de licitación, el plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, salvo que la Ley no exija que se difunda por este medio. En este último caso el plazo comenzará a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación, y en el supuesto de que ésta última fecha no estuviera acreditada fehacientemente desde el día siguiente a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o, en su caso, en los diarios o boletines oficiales autonómicos o provinciales, según proceda.

2. Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en forma legal la convocatoria de la licitación, de conformidad con lo indicado en el apartado 1 de este artículo, si en ella se ha hecho constar la publicación de los pliegos en la Plataforma de Contratación del Sector Público o el lugar y forma para acceder directamente a su contenido.”



En virtud de lo expuesto, queda claro que se ha de computar el plazo para la impugnación de los pliegos - quince días hábiles- a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en forma legal la convocatoria de la licitación, siempre que en ella se haya hecho constar la publicación de los pliegos en la Plataforma de Contratación o el lugar y forma de acceder a su contenido.

En consecuencia, en los supuestos en que se ha facilitado el acceso a los pliegos y demás documentos contractuales a través de medios electrónicos, informáticos o telemáticos, el cómputo del plazo de quince días para interponer el recurso se iniciará a partir del día siguiente a aquél en que se ha completado la publicidad de la convocatoria en los términos establecidos en el artículo 142 del TRLCSP, es decir, a aquél en que se ha producido la publicidad en los diarios oficiales correspondientes y en el perfil de contratante.

Pues bien, en el supuesto aquí analizado, los pliegos de la licitación han sido puestos a disposición de los licitadores por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, a través de su publicación en Perfil de Contratante de la Junta de Andalucía. Asimismo, tanto el anuncio de licitación publicado en el DOUE como el publicado en el BOE remiten a la Plataforma de Contratación de la junta de Andalucía para la obtención de los mismos.

Es de ver, pues, que con las publicaciones mencionadas (DOUE, BOE y Perfil de Contratación) se ha publicado en forma legal la convocatoria de la licitación, conforme a lo dispuesto en el artículo 142 del TRLCSP para la convocatoria de licitaciones de contratos sujetos a regulación armonizada por parte de las Administraciones Públicas y, además, el contenido de los pliegos impugnados se ha puesto a disposición de los licitadores en el Perfil de contratante.

Pues bien, en el caso examinado, el anuncio de la licitación se publicó el 3 de octubre de 2015 en el BOE, habiéndose publicado ya con anterioridad el 21 de septiembre en el perfil de contratante, y el 19 de septiembre en el DOUE. Por tanto, es la publicación del anuncio realizada el 3 de octubre de 2015 la fecha



que debe considerarse como *“dies a quo”* en el cómputo del plazo. Así pues, dicho plazo finalizó el 22 de octubre de 2015, por lo que el recurso presentado el 30 de octubre resulta extemporáneo.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, aprobado por el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, que regula los requisitos de admisión del recurso especial, estableciendo que *“Sólo procederá la admisión del recurso cuando concurran los siguientes requisitos”*:

(...)

5º *“Que la interposición se haga dentro de los plazos previstos en el artículo 44.2 del TRLCSP ”.*

Así como del artículo 23 del citado texto normativo, que dispone que *“la apreciación del cumplimiento de los requisitos para la admisión del recurso incluidos en el artículo anterior corresponderá al Tribunal”*, estaríamos ante una causa de inadmisión que se desprende de la propia documentación que conforma el expediente de contratación.

Procede declarar, pues, la inadmisión del recurso por interposición fuera del plazo legal, sin que quepa ya entrar en el examen de los restantes requisitos de admisión del recurso, ni en los motivos de fondo en que éste se sustenta.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal



ACUERDA

PRIMERO.- Declarar la inadmisión, por presentación fuera del plazo legalmente establecido, del recurso especial en materia de contratación interpuesto por la **UNIÓN PROVINCIAL DE COMISIONES OBRERAS DE MÁLAGA** contra los pliegos que rigen la licitación del contrato denominado “Servicio de limpieza para los Centros Sanitarios vinculados a la Plataforma Logística Sanitaria de Málaga” (Expte. 506/2015 – CCA. 64LI-RI), promovido por el Hospital Universitario Regional de Málaga.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

